

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No.343
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
Gabinete Despacho

Luis Antonio Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Por cuanto, el Concejo Municipal de La Paz ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autonómica:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

La Constitución Política del Estado reconoce el régimen autonómico de los Gobiernos Municipales, disponiendo mediante su Artículo 272 que: *"La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones"*; En su Artículo 302, parágrafo I, numeral 20, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos la *"creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal"*; al respecto, el Artículo 297, parágrafo I, numeral 2) de la señalada Constitución Política del Estado, dispone que las competencias exclusivas, son: *"aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas"*.

Por su parte, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" N° 031, establece como recursos de las entidades territoriales autónomas municipales en el numeral 2 del Artículo 105: *"las tasas, patentes y contribuciones especiales creadas de acuerdo a lo establecido en el Numeral 20, Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado"*. A su vez el Artículo 9, parágrafo I de la misma norma legal establece que la autonomía se ejerce a través de: *"2. La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley"*.

En ese contexto legal y con la finalidad de velar por una adecuada administración, verificación y control de las Patentes Municipales, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz promulgó la Ley Municipal Autonómica N° 217 de Integración, Modificación y Actualización de Patentes Municipales de 27 de diciembre de 2016, modificada por la Ley Municipal Autonómica N° 221 de 08 de febrero de 2017.

La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 16, numeral 4 establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Mediante Informe GAMLP/SMDE/DAEGI/UPU/JEF-MJ N° 23/2018
GAMLP/ATM/UR/N° 080/2018 GAMLP/ATM/UPCF/ATP N° 4203/2018

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.343

GAMLP/SMC/DECM/UEEM N° 063/2018 GAMLP/SMDE/DAEGI/UAE N° 0147/2018 GAMLP/SMDE/DMCVP/AL N° 117/2018
GAMLP/SMDE/DMCVP/PAD N° 2244/2018 GAMLP/SMGIR-DESP N° 018/2018
de fecha 15 de octubre de 2018 elaborado en forma conjunta por la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, Secretaría Municipal de Culturas, Secretaría Municipal Integral de Gestión de Riesgos, Dirección de Espacios Culturales Municipales, Administración Tributaria Municipal, Dirección de Actividades Económicas y Gestión de Inversiones, Dirección de Mercados y Comercio en Vías Públicas, Jefes y responsables de las áreas involucradas y las Dependencias Técnico - Legales de cada una de estas unidades organizacionales, llegan a establecer que: *"Como consecuencia de las modificaciones introducidas en el proyecto de Ley Municipal Autonómica N° 217, se busca contribuir con la implementación de un sistema tributario que ayude a cerrar la brecha del control administrativo, reducir la burocracia y que se base en la realidad económica de las actividades económicas constituidas en el municipio de La Paz".* Por Informe Complementario ATM/UNDL/AN/N° 312/2018 de 7 de diciembre de 2018, se señala que para no causar confusión en la ciudadanía paceña a momento de la aplicación de la ley, se realiza la modificación de las Disposiciones Finales, Transitorias y Adicionales respectivamente.

La Ley Municipal Autonómica G.A.M.L.P. N° 007 de fecha 3 de noviembre de 2011, modificada por las Leyes Municipales Autonómicas G.A.M.L.P. Nos. 013, 014, 222 y 269 del Ordenamiento Jurídico Administrativo Municipal, en su Artículo 20, señala que: *"La Ley Municipal, es la disposición legal que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa, en observancia estricta del procedimiento, requisitos y formalidades establecidas en la presente Ley; es de carácter general, su aplicación y cumplimiento es obligatorio desde el momento de su publicación en la Gaceta Municipal y en los medios electrónicos establecidos para el efecto".*

Que en mérito a todo lo expuesto.

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ:

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 343

MODIFICATORIA A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE INTEGRACIÓN, MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE PATENTES MUNICIPALES

ARTÍCULO 1.- Se modifica el Parágrafo I del Artículo 8 de la Ley Municipal Autonómica de Integración, Modificación y Actualización de Patentes Municipales, quedando redactado de la siguiente manera:

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.343

"Artículo 8 (Liquidación y Pago).- I. La liquidación y pago de todas las patentes permanentes o anuales, podrán efectuarse mediante pago adelantado o por la gestión fiscal concluida durante el año siguiente de acuerdo al periodo de vigencia de cobro para la misma."

ARTÍCULO 2.- Se modifica el numeral 1 e incorpora el numeral 11 en el párrafo I del Artículo 11 de la Ley Municipal Autonómica de Integración, Modificación y Actualización de Patentes Municipales, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11 (Definiciones).- I. A los fines de la presente Ley Municipal Autonómica, se empleará las siguientes definiciones:

1. Tipo de Actividad Económica: Factor de corrección asignado en virtud a la categoría de la actividad económica desarrollada, según el clasificador de actividades económicas definidas en Anexo A de la presente Ley Municipal Autonómica, la cual permite que la Patente de Funcionamiento Anual se modifique de acuerdo con las políticas de incentivo o desincentivo que adopte el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz para el establecimiento y desarrollo de las actividades económicas.

11. Actividad Económica Multiservicios.- Establecimiento privado donde se prestan dos o más servicios, siempre y cuando éstos pertenezcan a un mismo titular y no se encuentren divididos físicamente, cumpliendo los requisitos y condiciones aplicables a cada uno de ellos."

ARTÍCULO 3.- Se incorporan los párrafos III, IV, V y VI en el Artículo 16 de la Ley Municipal Autonómica de Integración, Modificación y Actualización de Patentes Municipales, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 16 (Variable de Identificación de Actividad Económica VIAE).-

III. La exhibición del elemento de identificación de la actividad económica en caso de tener carácter obligatorio en razón de disposición normativa especial por la naturaleza de la actividad, no será considerada a efectos de la Liquidación en la Patente de Funcionamiento Anual, debiendo cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por la normativa especial.

IV. Los elementos de identificación que no se adecuen a lo establecido en el párrafo anterior, serán liquidados conforme señala el párrafo II del presente Artículo.

V. En caso que la norma especial no determine la superficie mínima, el elemento de identificación no podrá exceder la superficie de 1 m², la cual, no será tomada en cuenta a efectos tributarios; en caso de que el elemento de identificación exceda la misma, la superficie restante será liquidada a efectos del cálculo de la Patente de Funcionamiento Anual como Variable de Identificación conforme señala el párrafo II del presente Artículo.

VI. En todos los casos, el elemento de identificación de la actividad económica deberá reflejar la denominación efectuada en la declaración jurada de empadronamiento, la cual se encuentra establecida en la Licencia de Funcionamiento, caso contrario la



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.343

Unidad Administradora de la Patente Municipal podrá efectuar el retiro de los elementos de identificación."

ARTÍCULO 4.- Se modifica el párrafo II y V del Artículo 17 de la Ley Municipal Autónoma de Integración, Modificación y Actualización de Patentes Municipales, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 17 (Exenciones)

II. No están comprendidos en el inciso a) del párrafo anterior, las actividades realizadas por Instituciones Educativas, Colegios Particulares, Institutos de Educación Superior, Centros de Enseñanza, Universidades Privadas y otros que generen ingresos provenientes de Matrículas y Pensiones, sin embargo las mismas gozarán de un descuento del 50% en el resultado obtenido de la Patente Unitaria Anual por el Incentivo de la Superficie Ocupada por la Superficie Ocupada más el Valor Constante por los Factores de Corrección y por el Tipo de Actividad Económica.

V. De acuerdo al Marco de Cooperación Básica con el Estado Plurinacional de Bolivia, los Organismos no Gubernamentales y fundaciones constituidas en el extranjero, deben mencionar lo señalado en los incisos a) y b) del párrafo IV del presente Artículo."

ARTÍCULO 5.- Se incorpora el inciso g) al Artículo 18 de la Ley Municipal Autónoma de Integración, Modificación y Actualización de Patentes Municipales, quedando redactado de la siguiente manera:

"g) Establecimientos que no cuenten con superficie mínima: Se establece un monto fijo para los tipos de Actividad Económica de Servicios Profesionales y de Comercio, que no cuenten con una superficie física por la naturaleza del servicio que prestan o por la imposibilidad de determinar dicha superficie, de acuerdo al siguiente cuadro:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS	MONTO FIJO ANUAL (EN Bs.)
VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS EN GENERAL	Bs. 230
OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES	Bs. 230
SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS	Bs. 200

"

ARTÍCULO 6.- Se modifica el nomen juris, el párrafo I y se incorpora los párrafos III, IV, V, VI y VII en el Artículo 21 de la Ley Municipal Autónoma de Integración, Modificación y Actualización de Patentes Municipales, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 21 (Licencia de Funcionamiento y Pago).- I. La Licencia de Funcionamiento se constituye en la autorización para la realización de actividades

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.343

económicas en el municipio y deberá ser renovada de acuerdo al tiempo de vigencia establecido, aplicándose la multa por incumplimiento a deberes formales por cada periodo de vigencia incumplido, en caso de contar con deudas tributarias al momento de su renovación, estas deberán ser informadas a la Administración Tributaria a efecto de que se inicie las acciones correspondientes conforme a sus facultades, no siendo este aspecto impedimento para la renovación de la Licencia de Funcionamiento.

III. El pago de la Patente de Funcionamiento Anual, no acredita la pericia, especialidad ni certifica la idoneidad profesional de su titular.

IV. La omisión de renovación de la Autorización otorgada, no es causal de inhabilitación del registro tributario, como tampoco libera del pago de la Patente de Funcionamiento y accesorios establecidos por Ley. En caso del cese de la Actividad Económica el contribuyente tiene la obligación de comunicar la baja de su registro tributario.

V. Todos aquellos sujetos pasivos o terceros responsables que cuenten con la autorización para la realización de actividades económicas, podrán efectuar el pago adelantado de gestiones correspondientes a la Patente de Funcionamiento Anual; el pago podrá efectuarse por 2 o 4 gestiones adelantadas, aplicándose el beneficio del primer periodo del descuento escalonado a la fecha de pago y responderá al Tipo de Actividad Económica sobre la cual se solicita dicho alcance. De efectuarse el pago adelantado, la vigencia de la autorización será equivalente a las gestiones pagadas.

VI. Los pagos que se realicen bajo la modalidad del párrafo anterior, son de carácter voluntario, por consiguiente, en caso de que el sujeto pasivo o tercero responsable que habiendo efectuado pagos anticipados, no continúe ejerciendo su Actividad Económica o se suscite alguna causal de inhabilitación y/o incumplimiento de la misma, los pagos adelantados efectuados se consolidaran a favor del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

VII. Sólo en caso de que el contribuyente requiera modificar los datos técnicos por ampliación, se realizarán los ajustes en la liquidación y se cobrará el saldo restante emergente de la rectificación. En caso de suscitarse situaciones distintas a la prevista, los pagos efectuados serán consolidados a favor del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz."

ARTÍCULO 7.- Se modifica el Artículo 22 de la Ley Municipal Autonómica de Integración, Modificación y Actualización de Patentes Municipales, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 22 (Tipo de Actividad Económica).- I. El contribuyente al momento de presentar su declaración jurada de empadronamiento identificará la Actividad Económica que más se adapte a su realidad económica, conforme al clasificador de actividades económicas. En caso de que el contribuyente no pueda asociar el tipo de actividad que desarrolla deberá detallar la actividad económica que realiza a efectos de que el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz pueda asignar el Tipo de Actividad Económica desarrollada utilizando la analogía.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.343

II. Los sujetos pasivos que desarrollen su actividad en más de un establecimiento o recinto, cancelarán la patente de Funcionamiento Anual en forma separada, para cada uno de los establecimientos o recintos que ocupen.

III. - El funcionamiento de dos o más servicios en un mismo establecimiento privado se denomina **Actividad Económica Multiservicios**, siempre y cuando los servicios prestados pertenezcan a un mismo titular y no se encuentren divididos físicamente, cumpliendo las condiciones aplicables a cada uno de ellos. A este tipo de actividad económica a efectos de cobro de la Patente de Funcionamiento Anual se le asignará el factor TAE de la actividad económica que sea mayor.

IV.- Las Actividades Económicas de Venta al por menor de productos en general, Servicios Profesionales y Técnicos que por su naturaleza no cuenten con una superficie mínima a declarar y/o no cuenten con un establecimiento abierto al público, deberán efectuar el pago anticipado de la Patente de Funcionamiento Anual, previa Autorización otorgada por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz."

ARTÍCULO 8.- Se modifica el Artículo 36 de la Ley Municipal Autónoma de Integración, Modificación y Actualización de Patentes Municipales, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 36 (Exenciones).- Están exentos del pago de esta patente los sujetos que realicen actividades recreacionales sin fines de lucro de carácter cultural, deportivo o informativo así como de fomento cultural, económico, educativo y de aporte o beneficio a los objetivos y políticas municipales. La Resolución Administrativa de exención deberá ser tramitada con antelación a la realización de la actividad ante la Administración Tributaria Municipal del G.A.M.L.P."

ARTÍCULO 9.- Se modifica el párrafo II y III del Artículo 44 de la Ley Municipal Autónoma de Integración, Modificación y Actualización de Patentes Municipales, quedando redactado de la siguiente manera:

*"II. **Publicidad Móvil.-** Comprende a todo elemento publicitario emplazado en medios de transporte público o privado, terrestre, aéreo, por cable y otros determinados por Ley Nacional, Departamental y/o Municipal.*

*"III. **Publicidad Eventual.-** Comprendida por toda publicidad realizada mediante pancartas, banners, telones, inflables, carpas, toldos y/o sombrillas, puntos de promoción, publicidad nómada, digital, o cualquier otra estructura liviana de fácil armado, alusivas a alguna activa económica, servicio, producto o promoción de un evento, que tienen la finalidad de difundir de manera eventual una determinada actividad. Esta patente debe ser pagada previo al emplazamiento, por día, por unidad y características. No podrá ser autorizada por un tiempo mayor a 30 días calendario."*

ARTÍCULO 10.- Se modifica el Artículo 49 de la Ley Municipal Autónoma de Integración, Modificación y Actualización de Patentes Municipales, quedando redactado de la siguiente manera:

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.343

"Artículo 49 (Hecho Generador). - Constituye la explotación de áridos y agregados en áreas de dominio público dentro y fuera de lecho de río."

ARTÍCULO 11.- Se deroga el párrafo II del Artículo 70 de la Ley Municipal Autonómica de Integración, Modificación y Actualización de Patentes Municipales.

ARTÍCULO 12.- Se deroga el párrafo II del Artículo 71 de la Ley Municipal Autonómica de Integración, Modificación y Actualización de Patentes Municipales.

ARTÍCULO 13.- Se modifica el Artículo 77 de la Ley Municipal Autonómica de Integración, Modificación y Actualización de Patentes Municipales, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 77 (Pago). - I. El pago de la Patente Única Municipal, se efectuará por gestión vencida o con carácter previo al asentamiento y realización de la actividad económica, siendo esta última modalidad de manera voluntaria.

II. Todos aquellos sujetos pasivos autorizados para el aprovechamiento de bienes o espacios de dominio público, para la realización de actividades económicas desarrolladas en espacios y vías públicas, podrán efectuar el pago adelantado de manera voluntaria de 1 a 4 gestiones, aplicándose el beneficio del primer periodo del descuento escalonado a la fecha de pago.

III. En caso de que el sujeto pasivo que hubiese efectuado pagos anticipados, no continúe ejerciendo su Actividad Económica o se suscite alguna causal de inhabilitación y/o incumplimiento de la misma, los pagos adelantados efectuados se consolidarán a favor del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

IV. En caso de que el contribuyente requiera modificar los datos técnicos por ampliación, ubicación u otros se realizarán los ajustes en la liquidación y se cobrará el saldo restante emergente de la rectificación. En caso de suscitarse situaciones distintas a la prevista, los pagos efectuados serán consolidados a favor del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz."

ARTÍCULO 14.- Se modifican las Disposiciones Finales Tercera y Séptima de la Ley Municipal Autonómica de Integración, Modificación y Actualización de Patentes Municipales, quedando redactadas de la siguiente manera:

"DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- I. Con el fin de contar con un registro actualizado de todas aquellas personas naturales y jurídicas exentas del pago de la Patente de Funcionamiento, las mismas deberán solicitar la actualización de la Resolución Administrativa respectiva hasta el 30 de junio de la gestión 2019.

II. Cumplido el plazo dispuesto en el párrafo anterior, todas aquellas personas naturales y jurídicas exentas del pago de la Patente de Funcionamiento que no se hubieran apersonado para actualizar la Resolución Administrativa de Exención, podrán solicitar la misma, previo pago de la Multa por Incumplimiento a Deberes Formales de 240 UFV's.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.343

"DISPOSICIÓN FINAL SÉPTIMA.- La emisión de las Licencias de Funcionamiento, así como los trámites relacionados con Actividades Económicas y la Administración de la Patente de Funcionamiento Anual, serán efectuadas por las Subalcaldías Macrodistritales, Secretaría Municipal de Desarrollo Económico en el marco de sus competencias, quienes deberán realizar tales trámites en estricto apego a la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano y demás disposiciones reglamentarias vigentes."

ARTÍCULO 15.- Se incorpora la Disposición Final Décima en la Ley Municipal Autónoma de Integración, Modificación y Actualización de Patentes Municipales, quedando redactada de la siguiente manera:

"DISPOSICIÓN FINAL DÉCIMA.- Se instruye al Órgano Ejecutivo Municipal, elaborar el Texto Ordenado de la Ley Municipal Autónoma Nos. 217 y 221 de Integración, Modificación y Actualización de Patentes Municipales, que incluya las modificaciones determinadas en la presente Ley Municipal Autónoma."

ARTÍCULO 16.- Se incorporan las Disposiciones Transitorias Novena, Décima y Décima Primera en la Ley Municipal Autónoma de Integración, Modificación y Actualización de Patentes Municipales, quedando redactada de la siguiente manera:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA NOVENA.- Las Actividades Económicas que cuenten con Licencia de Funcionamiento vigente a la publicación de la presente Ley Municipal Autónoma de Modificación a las Leyes Municipales Autónomas Nos. 217-221 de Integración, Modificación y Actualización de Patentes Municipales, efectuarán el pago de la Patente de Funcionamiento Anual conforme a la normativa vigente a la fecha de emisión de la misma."

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA.- Los trámites de obtención de Licencias de Funcionamiento o renovación, que a la fecha de publicación de la presente Ley Municipal Autónoma de Modificación a las Leyes Municipales Autónomas Nos. 217-221 de Integración, Modificación y Actualización de Patentes Municipales, se encuentren en curso, concluirán los mismos en el marco normativo vigente a la fecha de su inicio."

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA PRIMERA.- La Dirección de Gobierno Electrónico y Modernización de la Gestión, en el plazo de 60 días siguientes a la publicación de la presente Ley Municipal Autónoma efectuará las modificaciones y ajustes necesarios en los diferentes sistemas a efectos de la correcta aplicación de la presente Ley Municipal Autónoma de Modificación a las Leyes Municipales Autónomas Nos. 217-221 de Integración, Modificación y Actualización de Patentes Municipales y sus Anexos."

DISPOSICIONES ADICIONALES Y FINALES

DISPOSICIONES ADICIONALES

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.343

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Se establece un descuento en la liquidación del pago de la Patente de Funcionamiento Anual en un porcentaje mínimo del 20% y máximo del 90% para las actividades económicas con Licencia de Funcionamiento vigente, que se vean afectadas en su normal desarrollo, por obras públicas efectuadas por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, que ocasionen el corte o limitación de las vías de acceso a su ubicación, el cierre de las aceras contiguas a la actividad económica, por el lapso de más de tres meses; la Unidad competente deberá remitir a la Administración Tributaria Municipal el informe respaldatorio para la aplicación del descuento, de manera previa al inicio de cobro.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- Quedan excluidos de la Patente de Funcionamiento Anual el Gobierno Central, Gobierno Departamental y los Gobiernos Municipales con excepción de las Empresas Públicas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.- Se establece un factor diferenciador que permita el incentivo o desincentivo de acuerdo con las políticas que adopte el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, para el establecimiento y desarrollo de las actividades económicas cuyos valores serán determinados mediante Resolución Ejecutiva, previo análisis económico efectuado por autoridad competente de forma anual.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.- La presente Ley Municipal Autonómica modifica parcialmente el Anexo A inserto en la Ley Municipal Autonómica N° 217, respecto a Factores de Corrección (FC), Índice de Ubicación del Elemento de Identificación de la Actividad Económica (U), Cuadro de Zonificación (VIAE) y Factores de Corrección por Tipo de Actividad Económica (TAE) y Localización en Trayecto Matriz (TM) o Vía de Acompañamiento (VA), manteniéndose firmes y subsistentes los demás aspectos y contenidos, mismo que forma parte indivisible de la presente Ley Municipal Autonómica.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA.- A efectos de la liquidación de la Patente de Funcionamiento Anual de la gestión 2018, en relación a las actividades económicas de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, el cobro de la misma obedece a su normativa expresa y por consiguiente para este rubro el cobro deberá ser compatibilizado con el contenido de la presente Ley Municipal Autonómica y su anexo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA.- Se ratifica y mantiene firme y subsistente el contenido del texto de las Leyes Municipales Autonómicas Nos. 217 - 221 de Integración, Modificación y Actualización de Patentes Municipales, en todo lo que no haya sido modificado por la presente Ley Municipal Autonómica.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Instruir al Órgano Ejecutivo Municipal, que a través de la Dirección de Comunicación Social, proceda con la difusión de la presente Ley Municipal Autonómica.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.343

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil dieciocho años.

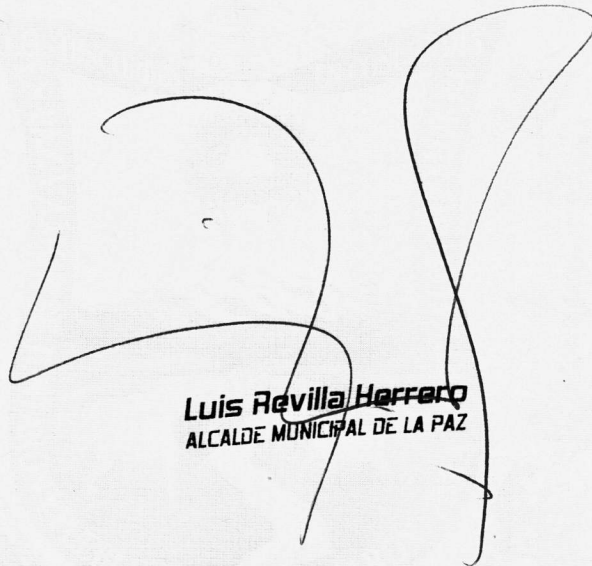
Firmado por: **Pedro Susz Kohl**
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Evelyn Kathia Salazar Peredo
SECRETARIA a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.



Sitr@m 343
LARH/SRM
lrvt/rfs


Luis Revilla Herrera
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ